

vida, y sido examinado por ellos en sus costumbres y conocimientos. No le quedó otro recurso á Ignacio sino admitir, á lo menos por algún tiempo, esta grave incumbencia, y en Diciembre de 1548 escribía á Lovaina: Hasta ahora apenas hemos podido dar á una cuarta parte de los que se han presentado, el testimonio de ser dignos (1).

Mucha reserva mostró la nueva Orden en admitir el cuidado espiritual de mujeres. Cuando Ignacio se dirigió á Roma con sus compañeros les dijo: «Hemos de vivir muy advertidos y no entrar en tratos con mujeres, por más que sean muy distinguidas» (2), y cuya influencia y ejemplo pueda aprovechar á muchas almas. Una de éstas era á su juicio la varonil Margarita de Austria, poco feliz en su matrimonio con el joven Farnese. Ignacio la confesaba á ella y á su casa, y cuando en 1545 dió á luz dos gemelos, hubo de bautizar á uno de ellos (3). Asimismo, para complacer al cardenal Farnese, se encargó Ignacio de dar instrucciones, por medio de los suyos, á las monjas reclusas de San Pedro, á quienes llamaban *murate*, y recibir sus confesiones (4). Pero esto no fué más que una excepción. Muchas veces se le dirigieron peticiones de piadosas mujeres que vivían en el siglo, de algunas particulares religiosas y de monasterios enteros, para que las recibiera á la obediencia de la Compañía; pero Ignacio se lo rehusó á todas (5). «Nosotros, los que vivimos en la Curia, decía, vemos todos los días cómo les va á los Franciscanos y Dominicos con sus conventos de monjas, y cuántas dificultades crean á sus frailes, y á nosotros cierto no nos iría mejor» (6).

A pesar de todo, durante algún tiempo pareció que en el suelo romano iba á brotar una rama femenina de la Compañía

(1) Carta del obispo Archinto á S. Ignacio, fechada en Bolonia á 17 de Diciembre de 1547; dictamen de S. Ignacio, techado en Roma á fines de Enero de 1548; carta á los jesuitas de Lovaina y Colonia, fechada en Roma á fines de Diciembre de 1548 (Mon. Ignat. Ser. I, I, 658, 703-704; II, 286).

(2) «Illustris». Autobiografía n. 97 (p. 95).

(3) Relación á los jesuitas españoles, fechada en Roma á principios de 1544; carta de Ribadeneira á Fabro y Araoz, fechada en Roma á 29 de Agosto de 1545 (Mon. Ignat. Ser. I, I, 290, 316-317).

(4) Carta de Polanco á Araoz, fechada en Roma á 31 de Octubre de 1547 (Mon. Ignat. Ser. I, I, 613).

(5) Cf. Polancus, Chronicon n. 475; Mon. Ignat. Ser. I, I, 421.

(6) Carta á Miguel Torres, fechada en Roma á 10 de Septiembre de 1546 (Mon. Ignat. Ser. I, I, 421).

de Jesús. El año de 1545 fué desde Barcelona á Roma la noble viuda Isabel Roser, que en otro tiempo había sido discípula de Ignacio en las cosas espirituales, y gran bienhechora suya en las temporales; y ella y algunas otras mujeres desearon que Ignacio las asociara á su Orden. Como él se negara, asaltaron á Paulo III con tan importunos ruegos, que obtuvieron de él un mandato pontificio para Ignacio, ordenándole las recibiera. De esta suerte Isabel Roser, Lucrecia Bradine y Francisca Cruyllas, hicieron en manos de Ignacio, como General de su Orden, los votos solemnes de pobreza, castidad y obediencia (1). Isabel Roser se encargó con gran celo de las penitentes de Santa Marta (2); pero no sabía obedecer. La dirección espiritual de las nuevas Hermanas consumía mucho tiempo y fatiga; habíase de buscar asimismo sustento material para ellas y sus encomendadas; á lo cual se agregó, haber rodeado á la Roser un enjambre de parientes, y en Roma se murmuraba, que los Jesuitas querían despojarla de toda su hacienda y la retenían con violencia en la Ciudad.

Ignacio, pues, se valió de Ardinghello, para hacer representar al Papa, el cual se hallaba en Orvieto, que semejante ocupación

(1) Sobre su «supplicatio ad Pontificem, ut emittere Societatis vota permetterentur» cf. las observaciones que hay en Polancus, Chronicon n. 87, p. 149 nota 1. En las Cartas de S. Ignacio I, 471-472 se pone un documento de 25 de Diciembre de 1545, sobre una donación de Isabel Roser, en el que S. Ignacio aparece como «Prepósito de la venerable Compañía de Jesús, Perlado y Superior de la dicha Señora Isabella, y en cuius manibus ella hizo profesión», «La hermana y madre Isabel Roser», «Sor Lucrecia», «La Madre Sor Lucrecia», «La Hermana Cruyllas», dicen los jesuitas Antonio Araoz y Andrés de Oviedo en cartas, que (fechadas en Valencia á 22 de Diciembre de 1545 y en Gandía á 26 de Enero de 1547) enviaron á Bartolomé Ferrón S. J. y á S. Ignacio á Roma. Araoz, en una carta que desde Valencia dirigió á Roma á Isabel Roser el 22 de Diciembre de 1545, llama: «Charísima Hermana.» Una antigua nota, que está puesta á una carta de la Roser á S. Ignacio, fechada en Barcelona á 10 de Diciembre de 1547, dice: «Haec fuit professa Societatis, propter quam deinde cautum fuit, ne curam susciperemus monacharum» (Epistolae mixtae ex variis Europae locis ab anno 1537 ad 1556 scriptae I, Matriti 1898, 245-247, 335, 450; cf. también ibid. 29). Que la Cruyllas «de commissione suae Sanctitatis» «obedientiam... Ignatio, et forsán pro tempore existenti Praeposito Societatis... atque castitatem et paupertatem... in eiusdem manibus solemniter» prometió, se saca de una escritura, firmada por orden de Paulo III, por su vicario, el obispo Filippo Archinto, en Roma el 3 de Noviembre de 1546 (Acta Sanctorum Julii VII, n. 416-420).

(2) Carta de Ferrón á Rodríguez, con fecha 12 de Abril de 1546 (Mon. Ignat. Ser. I, I, 372).

no era á propósito para hombres que habían de trabajar en todo el mundo por los grandes intereses de la Iglesia (1). El Papa convino en ello, y dispuso que la Compañía estuviera libre de la obligación de recibir mujeres en su obediencia, ó cuidar á la continua de su dirección espiritual (2). Conforme á esto, en Otoño de 1546, Isabel Roser y su sirvienta Francisca Cruyllas, fueron desligadas, en virtud de la potestad pontificia, de los votos de pobreza y obediencia, bien que concediéndoseles que, durante toda su vida, gozaran de las gracias é indulgencias de la Compañía de la misma manera que si continuaran perteneciendo á ella (3). Ignacio escribió, pues, á Isabel Roser, que renunciaba á tenerla bajo su obediencia como hija espiritual, y seguiría mirándola en adelante como buena y amorosa madre, como con efecto por tanto tiempo lo había sido suya (4). La pobre señora se sintió ofendida y reclamó de él compensación de costas, pero fué rechazada por los tribunales (5). Lamentándose y enojada regresó á Barcelona; pero á los pocos meses escribió desde allí pidiendo perdón. Distribuyó sus bienes y se hizo franciscana (6).

Ignacio había impreso su sello propio en la Orden por él fundada, y velaba porque no lo perdiese. Así rehusó rotundamente la indicación de reunir su Congregación con la de Somasca (7). Más semejantes que los discípulos de Miani, eran á los de Loyola los alumnos de Cayetano de Tiene, y el nombre de Teatinos, con que se los distinguía, se extendió también durante muchos años á los Jesuítas. Ignacio se esforzó seriamente, en inteligencia con el cardenal Carafa, por volver á llevar á Roma á los Teatinos (8); pero no fué posible atraerle al proyecto de fundir ambas Ordenes. Por lo demás, el mismo cardenal Carafa era de semejante opi-

(1) Carta de Ferrón á Rodríguez, fechada en Roma á 21 de Noviembre de 1545; cartas de S. Ignacio á Torres, fechadas en Roma 9 de Octubre de 1546 y á 3 de Marzo de 1547 (Mon. Ignat. Ser. I, I, 329-330, 437-441, 488-493). Cf. también Ribadeneira, Vita l. 3, c. 14; Maffei l. 2, c. 7; Astrain I, 186 s.

(2) Polancus, Chronicon n. 172; cf. arriba p. 31 (Mare Magnum).

(3) Acta Sanctorum loc. cit. n. 419.

(4) Mon. Ignat. Ser. I, I, 424-425.

(5) Ibid. Ser. IV, I, 645-639.

(6) Epistolae mixtae I, 449-450; II, 54. Creixell 113.

(7) Carta al P. F. de Medde, fechada en Roma á 15 de Marzo de 1547 (Mon. Ignat. Ser. I, I, 474 s).

(8) Cartas de S. Ignacio á Giovanni Bernardino Scotti, fechadas en Roma, el 18 de Agosto y 8 de Septiembre de 1548 (Mon. Ignat. Ser. I, II, 194-198, 229).

nión (1). Más adelante, en 1551, hicieron los Barnabitas á Ignacio una insinuación parecida; pero les fué asimismo rehusada, por más que se interesó en su favor el arzobispo de Génova Sauli (2). Al contrario, aceptó Ignacio con grande alegría la estrecha alianza y especial comunión de oraciones y otras buenas obras, que ofreció á la Compañía de Jesús la severa Orden de los Cartujos, sin perjuicio de la peculiar constitución de una y otra Orden (3).

Con resolución igualmente grande acertó el fundador de la Compañía á alejar de sus hijos espirituales la ambición de dignidades eclesiásticas. En 1546 el rey Don Fernando I deseó instantemente que se le diera al P. Le Jay para obispo de Trieste. Ignacio suplicó ardientemente al Rey que renunciara á aquel proyecto; pero Don Fernando, por el contrario, rogó á Paulo III que mandara á Le Jay aceptar aquella dignidad en virtud de santa obediencia; y envió á su embajador en Roma la orden de poner en movimiento para este fin todos los resortes. Entonces Ignacio, según que él mismo escribió á España, hizo «increíbles esfuerzos» para impedir aquel nombramiento, y con efecto logró dar largas al asunto, hasta que el Rey declaró no querer persistir á tanta costa en su deseo. Ignacio hizo dar gracias á Dios por este resultado, ofreciendo cierto número de misas y cantando un *Te-Deum* (4).

Hasta qué punto adelantaban sus discípulos en la perfección cristiana y en la unión con Dios por amor, no lo estimaba Ignacio por sus exterioridades, ni por su más ó menos blanda índole, ó por la dulzura que sentían en la oración, sino por la fuerza que cada uno se hacía para domeñar sus inclinaciones desordenadas (5). «Véncete á ti mismo», era su máxima favorita. Muy lejos de quitar el mérito á las maceraciones corporales, estimaba «por muy útiles, y en ciertas ocasiones necesarios, el ayuno, la disciplina y

(1) Ribadeneira, Dichos etc., Gobierno n. 91. Mon. Ignat. Ser. IV, I, 439-440. Bromato II, 101 s.

(2) Ribadeneira loc. cit.

(3) Cartas de S. Ignacio I, 403, 447-448.

(4) Carta de S. Ignacio á Fernando I, fechada en Roma en Diciembre de 1546; carta de Ferrón á Torres, fechada en Roma á 2 de Marzo de 1547 (Mon. Ignat. Ser. I, I, 450-453, 460-467); carta de Le Jay á S. Ignacio, fechada en Venecia á 25 de Septiembre de 1546, y carta del cardenal Pío de Carpi á Fernando I, fechada en Roma á 4 de Diciembre de 1546 (Epist. P. Pasch. Broëti 314, 332, 392-393).

(5) Ribadeneira, De actis etc. n. 64 y Vita l. 5, c. 10. Cf. el libro de los ejercicios, segunda semana: Instrucción para reformar la propia vida.

el cilicio»; pero hacía mucho mayor caso de la abnegación de la codicia de honra y del juicio propio (1). Ante todo deseaba la obediencia; pero no una obediencia forzada, servil, sino voluntaria y magnánima. De cuando en cuando proponía pruebas á los suyos, como hizo á principios del año de 1548, con ocasión de irse á fundar el Colegio de Mesina, pidiendo á todos los de casa que le declarasen por escrito si estaban dispuestos á ir allá y á desempeñar allí cualquiera oficio, según el juicio del Superior. A lo cual afirmó Canisio, que estaba dispuesto para quedar perpetuamente en Roma, ó ir á Sicilia ó á las Indias ó á cualquiera otra parte; y que si le enviaban á Sicilia estaba preparado para ser allí cocinero, hortelano, portero, discípulo ó maestro de cualquiera ramo que le mandasen. Y de una manera semejante contestaron todos los 35 que con él estaban en casa (2).

Para ejercitar á sus hijos en la humildad, hacía Ignacio que algunas veces reprendiera sus negligencias ú otras faltas, desde el púlpito del refectorio, el hermano coadjutor Antonio Rion, hombre de muy bajo nacimiento, el cual entendía en el oficio de cocinero, y además poseía el don de reprender grave é ingeniosamente (3). Pero en esto hacía diferencia Ignacio según los temperamentos de cada cual: á uno, dice Ribadeneira, trataba con tierno amor de madre, al otro, con amor exigente de padre. No quería que los Superiores mandasen en virtud de santa obediencia sino cuando se trataba de algún negocio muy importante (4). En la distribución de los oficios y cargos importantes, miraba muchas veces á la inclinación de los súbditos (5). En el trato con los de fuera se mostraba Ignacio grave y considerado; pero á pesar de su grande parsimonia en las palabras, tan afable, que podían decir sus hijos espirituales que nadie se apartaba de él que no fuera contento y sabroso (6).

(1) Ribadeneira, De ratione S. Ignatii in gubernando c. 2, n. 4, 5 (Mon. Ignat. Ser. IV, I, 447); carta de S. Ignatio al colegio de Coimbra, fechada en Roma á 7 de Mayo de 1547 (ibid. Ser. I, I, 507).

(2) Braunsberger I, 262-263.

(3) O. Manareus, Comment. 128; Maffei I, 3, c. 6.

(4) Ribadeneira, De ratione etc. c. 4 y Dichos etc., Gobierno n. 12 (Mon. Ignat. Ser. IV, I, 419, 454).

(5) Dictamina S. P. Ignatii generalia, collecta a P. Lancicio (Mon. Ignat. Ser. IV, I, 478).

(6) Responsio P. Manarei, n. 11 (Mon. Ignat. Ser. IV, I, 513); Dictamina (ibid. 491). Cf. también la hermosa descripción de su bondadoso proceder en Carol. Linek S. J., Imago absolutissimae virtutis... verbis et exemplis S. P. Ignatii de Loyola... expressa, Pragae 1717, 214-221.

Las máximas por qué se regía Ignacio en la dirección de la Compañía, no era posible que se conservaran á la larga si no se ponían por escrito; era, pues, necesaria una Regla; por lo cual, los profesos que moraban en Roma se congregaron muchas veces y redactaron una serie de disposiciones acerca su nuevo modo de vivir (1). En el año de 1541 encargaron á Ignacio y Codure la propia elaboración de las Constituciones; mas como el segundo falleció de allí á poco, todo el trabajo quedó solamente en manos de Ignacio (2), el cual comenzó á escribirlas en el año de 1547 (3). Por este mismo tiempo, á ruego de sus primeros compañeros y con activa cooperación de su secretario Polanco, dispuso una ampliación de aquel primer resumen del Instituto de la Compañía, que se había incluido en la bula de su confirmación del año de 1540. Entonces (para omitir otras modificaciones) se dijo que los tres votos de pobreza, castidad y obediencia, eran solemnes, mientras que al principio sólo se había expresado esto acerca del voto de castidad. Al propio tiempo se declaró explícitamente, que competía al General el gobierno superior ordinario. Al lado de los votos solemnes de los profesos, se hizo asimismo mención de los votos simples de los coadjutores y escolares. Esta segunda y definitiva «Fórmula del Instituto» de la Compañía, no obtuvo la confirmación pontificia hasta la bula de Julio III de 21 de Julio de 1550 (4).

La primera redacción de las Constituciones terminóla Ignacio á principios del año de 1550 (5), y entonces convocó en Roma á los profesos que moraban fuera de la Ciudad y podían venir sin inconveniente, y además á otros eminentes Padres de la Compañía, y les presentó su trabajo para que lo examinaran. Conforme á las observaciones que cada cual había hecho (6), introdujo Ignacio, auxiliado por el P. Polanco, muchas modificaciones; pero ni aun entonces consideró su trabajo como terminado. Desde el año de 1552, el Padre Nadal anduvo publicando y declarando las Cons-

(1) Han sido publicados por primera vez en las Constitutiones Societatis Iesu lat. et hisp. 300-313, 316-329.

(2) Astrain, I, 125.

(3) Ephemerides P. Nadal (Epistolae P. H. Nadal II, 2).

(4) Litterae Apostolicae 57-71; Astrain I, 126-134.

(5) Ha sido publicada por primera vez en las Constitutiones lat. et hisp. 365-418.

(6) Algunas de ellas están impresas en las Const. Soc. Iesu lat. et hisp. 337-338.

tituciones en España, Portugal, Alemania é Italia, y lo propio hizo el P. Antonio Quadrio. La aprobación se debía esperar de la experiencia. Por lo demás, cuanto á la sustancia de las cosas, quedaron entonces terminadas las Constituciones de la Compañía, por más que en el tenor de las palabras fué siempre mudando algo Ignacio hasta su muerte en 1556. En 1558, en la primera Congregación general de la Orden, después de haber introducido algunas correcciones insignificantes, fueron confirmadas y alcanzaron fuerza de ley (1). Mas como á la muerte de Paulo III estaban ya listas en lo substancial, nos parece ser este el lugar apropiado para formar concepto de ellas.

Según parece, Ignacio había leído las Reglas de las antiguas Órdenes (2); pero cuando escribió las suyas, no tenía sobre la mesa sino los Evangelios y la Imitación de Cristo. Guiado por las Reglas de las elecciones, que había consignado en su libro de los Ejercicios, fué pesando el pro y el contra en cada una de las cosas particulares, no una vez sola, sino muchas veces, y luego sometía el asunto á un nuevo examen. Con frecuencia escribía el resultado en un papel y lo ponía sobre el altar donde celebraba la santa Misa; y luego, como si todavía no hubiera resuelto cosa alguna, pedía instantemente á Dios que le ilustrara (3). El P. González de Cámara refiere haberle comunicado Ignacio que, en aquel tiempo, había recibido muchas ilustraciones de Dios. Dijo-me Ignacio, continúa González, «que podía afirmar esto con tanto mayor facilidad, por cuanto cada día solía escribir lo que pasaba por su alma; y me leyó una buena parte de ello» (4). Aunque no todos, hanse conservado sin embargo algunos de aquellos apun-

(1) Entonces se cotejó también la traducción latina compuesta por Polanco, con el original castellano (del cual ha hecho Danesi una reproducción fotográfica en Roma en 1908) y fué aprobada por la Congregación (cartas de San Ignacio á Achilles, fechada en Roma á 30 de Mayo de 1548; á Torres, con fecha 1 de Septiembre de 1548; á Oviedo, con fecha 8 de Diciembre de 1548; á Viola, con fecha 28 de Octubre de 1549: Mon. Ignat. Ser. I, II, 126, 214, 268, 584, 585; Ephemerides P. H. Nadal: Epistolae P. H. Nadal II, 2, 4, 7-10; I. I. de la Torre S. J. en las Constitutiones lat. et hisp. VI, VIII-IX). Más tarde diversos papas, comenzando desde Gregorio XIII hasta León XIII, han aprobado y confirmado estas «Constitutiones», hoy todavía vigentes (Constitutiones lat. et hisp. 1). Sobre la organización de la Compañía, cf. Heimbucher III^a, 21-28.

(2) Bartoli I. 3, n. 3.

(3) Orlandinus I. 10, n. 54, 55. Cf. también Constitutiones lat. et hisp. 348-349.

(4) Autobiografía n. 100, 101 (p. 97-98).

tes, los cuales constituyen un notable monumento de la Mística cristiana (1).

Las Constituciones de la Compañía de Jesús, propiamente dichas, las cuales constan de diez libros, están precedidas de un «Examen», donde se dice de qué manera la Compañía ha de examinar á aquel á quien recibe, y cómo éste, por su parte, debe examinar la vida que se vive en la Compañía, antes que para siempre se obligue con los votos.

«El fin de esta Compañía, se dice luego al principio del «Examen», es, no sólo atender á la salud y perfección del alma propia con la divina gracia, sino con la misma intensamente procurar de ayudar á la salvación y perfección de las de los prójimos.» La misma idea se repite en las Constituciones. «El propio fin de la Compañía es el siguiente: Ayudar á nuestras almas y á las de nuestros prójimos á conseguir el último fin para que hemos sido criados»; la Compañía de Jesús ha sido fundada «para la mayor gloria de Dios, para el bien universal y provecho de las almas» (2).

Otras Órdenes religiosas habían añadido al fin común de toda la vida religiosa, que es la propia santificación, otros fines particulares, como la contemplación de las cosas divinas, ó la solemnidad del sagrado culto, ó el cuidado de los enfermos, ú otras obras de cristiana misericordia; y por semejante manera propuso Ignacio á los suyos, como particular incumbencia, la salvación y santificación de los prójimos, con lo cual debía procurarse la mayor honra de Dios, y extenderse por todo el mundo el reino de Dios, con el seguimiento é imitación de Cristo. Verdad es que también otras Órdenes mendicantes, principalmente los Dominicos y Franciscanos, se proponían la predicación, y otras semejantes obras, como propio fin de la Orden; pero no obstante, Ignacio puso en primer término, de una más enérgica y consecuente manera, el trabajar por la salud de las almas, y acomodó á este fin de la Compañía la elección de los miembros de ella, su formación y educación, y toda su manera de vivir.

Lo que pueda causar exterior ofensión, la turbación de espíritu, una índole intratable, ó mala reputación, ó modo de sentir

(1) Ya Orlandini dió un fragmento (I. 10, n. 59-62). En castellano han sido impresas estas apuntaciones por primera vez, según el escrito de puño de S. Ignacio, en las Constitutiones lat. et hisp. 349-363. De aquí las ha traducido al francés L. Michel, S. J.: Hist. de St. Ignace de Loyola II, (1893) 392-412.

(2) Examen c. 1, n. 2; Constitutiones P. 3, c. 1, n. 9; P. 4, prooem.

ajeno de la Iglesia, son impedimentos para ser recibido en la Compañía; y tampoco puede ser admitido en ella alguno que haya vestido el hábito de otra Orden religiosa, aunque no sea sino como novicio; pues, dice Ignacio, «el tal debía permanecer fiel á su primera vocación» (1).

Algunos son admitidos como «indiferentes», porque no se sabe todavía si servirán para el sacerdocio ó se habrán de emplear como coadjutores temporales, y así han de estar dispuestos á dejarse destinar á lo uno ó á lo otro, según que mejor parecerá á los Superiores (2).

El tiempo del noviciado estrictamente dicho, no dura un solo año como en las más de las Órdenes religiosas, sino dos años enteros, durante los cuales deben ser los novicios sometidos á varios experimentos, empleando un mes en los Ejercicios espirituales, otro en servir en los hospitales á los enfermos, otro en peregrinar mendigando de puerta en puerta; deben además barrer la casa y desempeñar otros oficios humildes; y asimismo explicar el Catecismo, y si fueren sacerdotes, ejercitarse en predicar y en oír confesiones (3).

Terminado el período de la probación, se solía, conforme al uso antiguo de las Órdenes religiosas, emitir inmediatamente los votos solemnes; pero en esta parte introdujo Ignacio una radical mudanza, haciendo que los novicios no pronunciaran de ordinario después de los dos años sino los votos llamados de los escolares, es á saber, los votos simples de pobreza, castidad y obediencia, junto con la promesa de incorporarse más adelante á la Compañía definitivamente, en el grado de profeso ó de coadjutor formado, conforme á la ordenación de los Superiores. Pero estos últimos votos no se les permiten sino después de largas y diversas probaciones. Generalmente han de estudiar todavía muchos años en calidad de escolares, y terminados sus estudios han de pasar aún otro tercer año de probación, en el cual vuelvan á

(1) Constitutiones P. 1, c. 1-4; Examen c. 2, n. 3, 6. La edición más reciente, en tres tomos, del «Institutum Societatis Iesu» (Florentiae 1892-1893) ofrece las Constituciones con el «Examen» en el segundo tomo p. 1-145; es la traducción latina usada generalmente en la Orden. Sobre el «Institutum», cf. Heimbucher III^o, 10, 21-22. La impresión más reciente de las Constituciones: Romae, Typ. Vatic. 1908.

(2) Examen, c. 1, n. 11.

(3) Ibid., c. 1, n. 12; c. 4, n. 9-16, 28.

recobrar, «en la escuela del afecto», lo que por ventura hubieran perdido en el fervor de las virtudes, durante el tiempo de los estudios.

Los hermanos legos quedan excluidos de la profesión solemne, por cuanto sólo á los sacerdotes se puede conceder que hagan los votos solemnes de la Compañía (1); á pesar de lo cual, así ellos como los demás, que cumplidos los dos años de noviciado hubieren pronunciado los tres votos simples, alcanzan la consoladora certidumbre de haberse hecho, por medio de ellos, verdaderos religiosos en el estricto sentido de la palabra (2).

Se deja al General de la Compañía ancho margen para despedir á los que resulten inútiles, ó se hagan indignos de permanecer en la Compañía, no sólo de entre los novicios, sino también de los demás que hubieren hecho los votos de los escolares ó coadjutores temporales; los cuales, por su parte, es verdad que se obligan y consagran á la Religión de por vida, pero emiten sus votos con la condición implícita de que la Compañía conserva el derecho de disolver por justas causas dichos votos y despedirlos. Por lo demás, pueden también, en ciertos casos, ser despedidos aun los profesos y hasta el mismo General (3).

Para su vida espiritual cada uno de los de la Compañía halla en ella eficaces ayudas: el cotidiano sacrificio de la Misa, la frecuente confesión y comunión, el examen de conciencia dos veces cada día, meditaciones, rosarios, horas del Oficio de la Virgen, lectura espiritual, exhortaciones domésticas, edificantes lecturas durante las comidas, etc. (4). Todos los que no son todavía profe-

(1) Ibid., c. 1, n. 10; c. 4, n. 16; c. 7, n. 1; Constitutiones P. 5, c. 1, n. 3; c. 2, n. 1; P. 10, n. 7. Sobre los coadjutores, cf. arriba p. 4.

(2) «Vere et proprie Religiosi», así lo declaró expresamente Gregorio XIII en la bula Ascendente Domino de 25 de Mayo de 1584 (Bull. VIII, 461-464). Como la parte principal y preponderante de la Orden, los profesos, tiene los votos solemnes en el sentido del derecho canónico, la Compañía de Jesús no pertenece á las «Congregaciones religiosas», sino á las Órdenes en el sentido estricto de la palabra. S. Pío V, en el breve Dum indefessae de 7 de Julio de 1571, declaró, que era una de las Ordines Mendicantium (Bull. VII, 923-926); Gregorio XIII, en la bula arriba citada, la designa como Ordo regularis (ibid. VIII, 459, 461). El concilio de Trento la llama Religio Clericorum (sess. 25, De Reg. et Mon. c. 16). No es una Orden de frailes, sino una Orden de clérigos regulares. Sobre la designación «clericus saecularis Societatis Jesu», v. Braunsberger, III, 743-744.

(3) Constitutiones P. 2, c. 2, n. 3, 4; c. 3, n. 5, 6, A; P. 5, c. 4 B; P. 9, c. 4, n. 7.

(4) Ibid., P. 3, c. 1, n. 5, 10, 20, 21; P. 4, c. 4, n. 3, 4, B; P. 6, c. 3, n. 1.

sos ó coadjutores formados, han de renovar sus votos dos veces al año (1), y todos los de la Compañía han de descubrir enteramente su conciencia á su director espiritual y á su Superior, para preservarse de extravíos ó propias ilusiones (2). Asimismo los profesos han de estar preparados para dar cuenta al Superior, una vez al año, del estado de su conciencia (3); y todos se han de esforzar por hacer todas sus acciones particulares con recta y pura intención, moviéndose más por amor de Dios que por esperanza de premio ó temor de castigo (4).

Para cerrar enteramente las puertas á toda ambición, está prohibido severamente procurar alguna dignidad ó prelatura en la Orden; los profesos han de hacer voto particular de ello, y también se obligan con voto á delatar á cualquiera que supieren haberse hecho culpable de semejante pretensión; y tampoco fuera de la Orden pueden aceptar dignidades eclesiásticas sino cuando fueren á ello compelidos con obligación de pecado por quien tuviere autoridad para imponérsela (5).

El amor hacia los parientes ha de ser puro y espiritual (6). «Cuanto más estrechamente cada uno se ligare con Dios nuestro Señor, observa Ignacio, y más liberal se mostrare con la divina Majestad, tanto le hallará más liberal consigo» (7). Este magnánimo amor de Dios ha de ser, generalmente, la ley fundamental y el principal resorte de la acción de toda la vida de la Compañía; y de él ha de nacer asimismo el deseo de seguir cada día más de cerca al Hijo de Dios hecho hombre, por el camino de la cruz, padeciendo alegremente por él trabajos y afrentas (8).

La trascendencia de los votos religiosos se halla exactamente descrita en las Constituciones. Para evitar toda apariencia de codicia, se deben ejercitar gratuitamente todos los ministerios espirituales.

Ni los profesos ni los coadjutores formados pueden poseer ó adquirir cosa alguna para sus personas; las casas profesas y sus

(1) Ibid., P. 4, c. 4, n. 5 D; P. 5, c. 4, n. 6.

(2) Ibid., P. 3, c. 1, n. 12.

(3) Ibid., P. 6, c. I, n. 2.

(4) Ibid., P. 3, c. 1, n. 26.

(5) Ibid., P. 10, n. 6.

(6) Luc. 14, 26. Mt. 19, 29. Examen, c. 4, n. 7.

(7) Constituciones, p. 3, c. 1, n. 22.

(8) Examen, c. 4, n. 44; Const., prooem. Cf. Frins en Wetzer u. Weltes Kirchenlexikon, VI^o, 1384.

iglesias no pueden tener ninguna renta fija, y profesos y no profesos han de sustentarse de limosna (1). Por el contrario, los colegios y las casas de probación pueden tener, y conviene que tengan, rentas ciertas, para que en ellos, libres de la solicitud de buscar el sustento, se puedan entregar los religiosos con todas sus fuerzas al trabajo de enseñar y aprender. Aquellos que no han hecho todavía sus últimos votos, pueden á la verdad conservar el dominio de sus bienes, pero no usar de ellos á su arbitrio, y asimismo han de estar preparados para renunciar á ellos antes de sus últimos votos ó cuando quiera que al Superior le pareciere y se lo mandare; sin cuya licencia ninguno puede usar, ni prestar, ni enajenar cosa alguna (2). Á sus tiempos conviene también que todos sientan y prueben los efectos de la pobreza que profesan, la cual es precisamente «el muro firme de la Religión»; por lo cual todos los profesos han de hacer voto particular de no consentir se introduzca ninguna mudanza en las disposiciones acerca de la pobreza, si por ventura no fuere para estrecharla más (3).

Á la observancia del voto de castidad se encamina la exhortación á todos dirigida, de «guardar con toda diligencia las puertas de sus sentidos, en particular los ojos, oídos y lengua, para apartar de ellos todo desorden»; y han de procurar asimismo «el silencio, cuando conviene guardarlo, y cuando se ha de hablar, la consideración y edificación de las palabras, modestia del rostro y madurez en el andar, y decoro en todos sus movimientos». «En los ayunos, vigiliias y otras asperezas corporales» no se debe cometer ningún exceso, pero tampoco se han de usar tan parcamente que se enfríe el fervor del espíritu y se enciendan las bajas inclinaciones humanas. En las casas de la Compañía no debe haber lugar para el ocio, que es origen de todos los vicios; y así conviene observar en las ocupaciones el orden establecido (4).

En la espiritual milicia que el caballeroso Ignacio de Loyola trajo á la Iglesia, se puso empeño extraordinariamente grande en la perfección de la obediencia; la cual ha de extenderse á todo lo que claramente no sea pecado, «aun cuando sea difícil y repug-

(1) Constituciones, P. 6, c. 2, n. 2-4, 7, 12.

(2) Examen, c. 1, n. 4; c. 4, n. 4; Constituciones, P. 4, c. 2, n. 5; c. 4 E.

(3) Constituciones, P. 3, c. 1, n. 7, 8, 25; P. 6, c. 2, n. 1, 11 A H.

(4) Ibid., P. 3, c. 1, n. 4, 5, 15; c. 2, n. 2; P. 6, c. 3, n. 1.